

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

“... ”

Por este conducto, me dirijo a Usted de la manera más atenta, a efecto de que tenga a bien informar a esta Autoridad, si de los registros de la base de datos de la Dependencia a su digno cargo, se tiene la siguiente información acerca del **C. OMAR JOEL ESCOBEDO MUÑOZ, lo siguiente:**

1.- Que informe si en la base de datos de su sistema tienen registro de domicilio alguno a nombre de OMAR JOEL ESCOBEDO MUÑOZ.

Con el apercibimiento que de no responder al presente oficio se le hará efectiva las medidas cautelares **consistente de veinte salarios mínimos vigentes, lo anterior con fundamento en los artículos 731 y 735 de la Ley Federal del Trabajo** informe a esta PRIMERA Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, lo anterior no obstante de ser Autoridades coadyuvantes en el desahogo de la probanza en cuestión, lo anterior con apoyo al criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 172605
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 57/2007
Página: 144

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, **están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora**, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. Incidente de inejecución 410/98. 11 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.
Incidente de inejecución 489/2006. María Leonor Carter Arnabar. 13 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.
Incidente de inejecución 494/2006. Patricia Capilla Sánchez y otro. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles.
Incidente de inejecución 540/2006. Carlos López Martínez y otra. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.



Lo anterior para estar en posibilidad de dar continuidad al procedimiento laboral señalado al rubro superior derecho, con fundamento en lo previsto por el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, así como, para dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo [REDACTED] del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, promovido por [REDACTED]

Sin otro particular por el momento me despido de usted agradeciendo las atenciones que se sirva brindar a la presente.
MRN*

... (Sic)”

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Oficialía Mayor.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Administración, a través de su enlace de transparencia, el C. Gerardo Sanabria Romero, remite la siguiente información:

“...

En atención a su expediente 3039/2022 le informo que Omar Joel Escobedo Muñoz no ha laborado para este Municipio.

... (sic)”.

Adicionalmente se hace de su conocimiento que a través del siguiente enlace electrónico podrá consultar información relacionada a lo solicitado

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/remuneraciones>



FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido:1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia. En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 02 de Diciembre del 2022.

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”.



Melina Ramos Muñoz

Directora de Transparencia.

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM/dlgp